

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	LUCENA VÉLEZ DE ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS	MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN Y OTROS
RADICADO	2021-00346
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que promueve LUCENA VÉLEZ DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21'478.918, JAIRO ZAPATA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'350.939, JAIRO ALONSO ZAPATA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'270.616, ARLENE JAJAIRA ZAPATA VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43'160.981 y JHON FREDY ZAPATA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'036.608.317, contra MARIO JAVIER GOMEZ GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 71'633.270, RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S; identificada con en NIT 860025792 – 3, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; identificada con el NIT 890903407 – 9.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a los demandados, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que aporte, durante el traslado de la demanda, póliza de responsabilidad extracontractual en virtud de la cual se vincula a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con el automotor GES 036, vigente para el 2 de noviembre de 2019.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOHAN ECHEVERRI OCAMPO, portador de la tarjeta profesional No. 261.156 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e335a601fcc36a8af048b72a657010ed3fa25b3399b9e907706
2fe731aa4bda**

Documento generado en 27/10/2021 03:05:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>